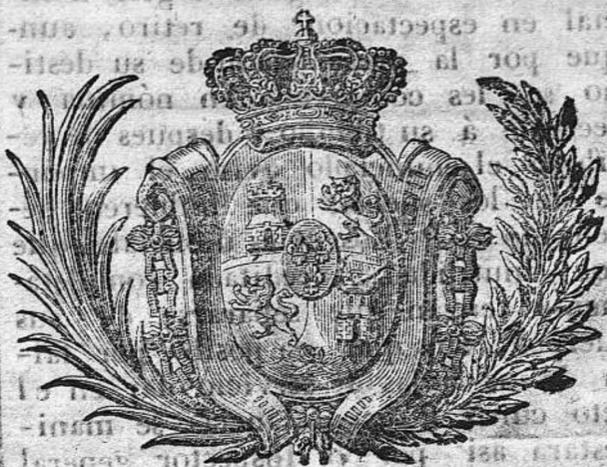


Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre. No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franquada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.
 Fuente Saucó.....
 Sayago.....
 Toro.....
 Zamora.....
 Alañices.....
 Benavente.....
 Puebla.....

La Redaccion, calle de S. Andrés.
 D. Alejandro Dominguez
 D. Pedro Blanco Bobo.
 D. Venancio Laza.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCION 1.^a

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de Marzo último se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

“El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: — En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello, tener de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores, y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictámen, ha tenido á bien resolver, se suspenda la exencion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9 del tratado de Comercio de 1667, y del 6.º del Convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando

sobre ello á las Cortes si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los espresados súbditos franceses é ingleses en España, por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor, y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado espresamente por el artículo 6.º del Convenio de 1750 ya citado. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes”

Se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de quien corresponda y su exacto cumplimiento. Zamora 4 de Abril de 1838.—Antonio Golfin.

SECCION 5.^a

En el Boletin oficial del Martes 20 de Febrero próximo pasado, núm.º 322, se previno á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto en el pago del cupo que les fue repartido con destino á la contribucion del puente de Almarza y Gradefes satisficiesen las cantidades que adeudan, lo cual debería verificarse desde la fecha de aquel anuncio hasta el dia 10 de Marzo último, y pasado se despacharian los apremios contra los Ayuntamientos morosos: á pesar de esta intimacion, han sido muy pocos los que lo han verificado hasta ahora sin embargo del tiempo que ha mediado, en grave

perjuicio los intereses del Director de dicha obra, á que se deben las cuantiosas sumas que imperiosamente reclama; y en su consecuencia he resuelto prevenirles por última vez se presenten en esta Comision pagaduría en el improrogable término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta orden, y en defecto á su cumplimiento se expediran los correspondientes apremios sin pérdida de momento contra los Ayuntamientos que faltasen al cumplimiento de esta disposicion, que satisfarán mancomunadamente con sus Secretarios con mas la multa de dos á diez ducados segun sus descubiertos, aplicables a los establecimientos de Beneficencia de esta Capital Zamora 7 de Abril de 1838—Antonio Fernandez de Córdoba y Golfin.

La consideracion á haberse variado los Ayuntamientos en los pueblos de la provincia, ha contribuido en parte á que no se hayan dirigido los correspondientes apremios, como se prevenia en las circulares del Gobierno y Diputacion Provincial de 5 y 15 de Febrero próximo pasado, insertas en los Boletines números 319 y 321, contra los que se hallan en descubierto de la presentacion de cuentas atrasadas de Propios y pago de contingentes, á cuya gracia deben corresponder las Justicias, promoviendo el cumplimiento de lo mandado en este asunto, y obligando á los morosos á que las presenten á la mayor brevedad; á este fin, y con el de que no sean comprendidos en el apremio, aunque no tengan culpabilidad, y al que darán lugar por falta de actividad, les dirijo este recuerdo por si no estan enterados de las diferentes órdenes comunicadas con este objeto, advirtiéndoles

que si en todo el presente mes no-tase el mismo abandono que hasta aquí, no podré menos de contribuir á que se verifique irremisiblemente el citado apremio, recayendo igualmente sobre las Justicias actuales, y sin perjuicio de otras providencias que tomaré entre tanto para proceder sin indulgencia llegado que sea aquel caso, haciéndolas estensivas á los que teniendo Propios aun no han remitido los testimonios pedidos en diferentes veces, y particularmente por la orden de 3 de Febrero, inserta en el Boletín núm.º 317.

Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 9 de Abril de 1838. = Antonio Golfín. = Sres. de Junta y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA.

y Comandancia general de su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General del Ejército y provincia de Castilla la Vieja me dice con fecha 30 de Marzo anterior lo que sigue.

«Excmo. Sr. = El Sr. Subsecretario de guerra en 24 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra, dice al Intendente General militar lo que sigue = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las consultas promovidas por esa Intendencia general militar en 8 de Agosto y 17 de Octubre del año próximo pasado, acerca de las reglas que convendría establecer para el abono de sueldos á los gefes y oficiales en expectacion de retiro, y los que hallándose en tal situacion sean accidentalmente empleados en comisiones del servicio por los Generales en jefe de los Ejércitos y Capitanes Generales de los distritos, ó se encuentren en la de presos ó encausados. De todo se ha enterado S. M., y con presencia de los ditámenes dados por la Junta de Inspectores y por la auxiliar de guerra en 13 de Diciembre y 28 de Febrero últimos, ha tenido á bien resolver lo siguiente. = 1.º Los gefes y oficiales que se hallan actualmente en expectacion de retiro ó pasen á tal situacion en lo sucesivo no disfrutará mas sueldo que el que segun sus años de servicio les corresponda en la clase de retirados = 2.º Para determinar su abono cuidarán los Inspectores y directores de las armas de dar á la Intendencia general militar el correspondiente aviso, especificado el nombre y clase del oficial ó gefe y sueldo que en la situacion de retirado pueda corresponderle, bajo el con-

cepto de que sin este prévio aviso las oficinas de administracion militar no satisfarán haber alguno á gefe ú oficial en expectacion de retiro, aunque por la presentacion de su destino se les comprenda en nómina y reclame á su tiempo y despues de recibido el enunciado aviso, el importe de los sueldos que hubieren devengado = 3.º Los gefes ú oficiales que por inutilidad acreditada completamente tengan que separarse de sus cuerpos, sin que sea posible por falta de sus hojas de servicio dar en el acto curso á sus instancias se manifestará asi por el Inspector general respectivo en el aviso que segun lo prevenido en la regla anterior, deberá pasar á la Intendencia general militar, no omitiendo espresar si el indicado gefe ú oficial, atendida su inutilidad, podrá ó no optar á sueldo de retiro, bajo el concepto de que en caso afirmativo se le abonará únicamente el minimun señalado á su clase, sin perjuicio de acreditarle cualquier diferencia despues de resuelta su instancia. = 4.º Los generales en jefe de los Ejércitos de operaciones y Capitanes Generales de los distritos señalarán á los respectivos Intendentes militares la cantidad que por razon de marcha deba abonarse al separarse de sus regimientos á los mencionados gefes y oficiales que tengan derecho á sueldo de retiro. Dicha cantidad se considerará como socorro á cuenta del mismo sueldo de retiro que luego se les fije por el Inspector ó Director general del arma de que dependan. = 5.º No podrán ser empleados con sueldo en ninguna de las comisiones de que trata la Real orden circular de 6 de Febrero de 1836, los gefes y oficiales que se hallen en expectacion de solo licencia absoluta ó del uso de uniforme y fuero criminal; pero sí podrán ser conferidas á los que se encuentren en igual situacion con opcion á sueldo de retiro. = 6.º y último A los gefes y oficiales de la providencia de que se trata que se hallen presos ó encausados, se acreditará el sueldo ó socorro que está determinado por la Real orden de 23 de Julio de 1837. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que con esta fecha se previene á los Inspectores y Directores generales de las armas, que activen la instruccion de los expedientes de retiros, y que den con oportunidad los avisos de que se trata en la presente Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Marzo de 1838. = Manuel de Cañas. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo comunico á V. E. para su inteligencia y que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia.»

Y lo trascibo á V. para que dé cabida á la precedente comunicacion en el Boletín oficial como lo manda dicho superior gefe. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 2 de Abril de 1838. = Nicolas de Isidro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

AMORTIZACION.

D. José María Ozores, Intendente en comision de esta provincia de Zamora.

Hago saber: Que por el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, sobre ventas de fincas rústicas y urbanas que hubiesen pertenecido á las comunidades y corporaciones religiosas adjudicadas á la Nacion, se manda en el artículo 14 que los compradores á títulos de la deuda consolidada otorguen obligaciones de satisfacer en cada uno de los ocho años siguientes al pago de la quinta parte de presente del remate, ó sea un diez por ciento del importe total de él, y los compradores á dinero las otorgarán de satisfacer dichas cuatro quintas partes, ó sea una décima sexta en cada uno de los diez y seis años, despues de pagada la primera quinta de presente.

Por el artículo 18 se manda quedarán hipotecadas las fincas al pago de las obligaciones que debe otorgar el comprador. Y por el artículo 19, que cuando al vencimiento de una obligacion no fuese satisfecha puntualmente, se darán al deudor los avisos que prevenga el reglamento, y cuando hubiere pasado su término y el mismo deudor no tenga otros bienes de mas pronta y espedita disposicion, se procederá á nueva subasta de la finca ó fincas á que pertenezca el débito, sufriendose todos los gastos por el que fue su adjudicatario, á fin de reintegrar á la Nacion de lo que la deba y segurarla el cobro por entero de lo que reste al completo del importe del primer remate; aplicándose el sobrante á favor del citado primer adjudicatario.

Por la Real Instruccion de 1.º de Marzo de dicho año de 1836 y su artículo 49 y otras órdenes posteriores, se manda que las obligaciones se otorgarán á pagarlas con las mismas fechas en que verificaron la quinta parte, y que la finca ó fincas quedarán hipotecadas al pago de estas obligaciones, segun previene el artículo 18 del citado Real decreto.

Por el artículo 58 de la misma Real Instruccion se manda, que cuando al vencimiento de una obligacion á plazo no fuere puntualmente satisfecha, el Intendente concederá al deudor un término de quince dias

para realizar el pago. Que si trascurrido este primer término no fuere recogida la obligación, se concederá un segundo y último de diez días: y si tampoco se verificare el pago, se procederá á nueva subasta de la finca, para cumplir en todas sus partes el artículo 19 del Real decreto.

Y habiéndose notado por las oficinas de Amortización de esta provincia, que muchos de los rematantes no han otorgado las obligaciones de los bienes Nacionales rematados á su favor, estando algunos plazos inmediatos á vencerse por el primer año de los ocho; en uso de las facultades que me conceden el Real decreto, Instrucción y demas órdenes, prevengo á todos los que se hallen en este caso, que en el preciso é improrogable término de quince días contados al en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia este anuncio, se presenten en las oficinas de Amortización de ella con las cartas de pago que se les hubiesen otorgado por el Comisionado Principal de Arbitrios, ó por la Caja Nacional de Amortización de Madrid, para otorgar las obligaciones que van espresadas; en inteligencia de que sino lo verificasen les impondré la multa á que se hagan acreedores por la falta de cumplimiento á lo mandado en dicho Real decreto, Instrucción y demas órdenes sobre el particular, procediendo á lo demas que haya lugar para asegurar al Estado de las cantidades de los remates que se adeudan, y los que las hubiesen otorgado y careciesen de las Escrituras, acudirán al Juez de primera instancia de este partido para que se las otorgue. Zamora 7 de Abril de 1838. — José Maria Ozores.

PARTE NO OFICIAL.

VACANTE.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Belver de los Montes, partido de Toro, la que vale 217 fanegas de trigo pagadas por los 217 vecinos de que se compone: los que asisten en su casa para afeitarse pagan media fanega mas, y los mejores tres celemines, cuya vacante se ha de proveer en 6 de Mayo próximo venidero. Las fanegas de trigo se pagan anticipadas por el verano.

Los profesores que gusten dirigir sus memoriales, pueden dirigirlos al Ayuntamiento de dicha villa frachos de porte.

AVISOS.

Del lugar de Peleas de abajo desaparecieron en la noche del 5 del actual dos yeguas, una negra, de edad de diez y

cinco años. Quien supiese su paradero se servirá dar aviso al Ayuntamiento constitucional de dicha villa.

VARIEDADES

SITUACION DEL HOMBRE SIN CREENCIAS RELIGIOSAS.

Mr. Badé, en un discurso pronunciado en la distribución de premios celebrada en el colegio real de Pan, despues de haber manifestado que la religion es indispensible á la sociedad y á cada uno de sus individuos, pues sin creencias regulares no puede satisfacer la civilización á las exigencias del alma ni á las del corazón, ni aun á las puramente materiales, termina con el siguiente pasage.

«¿Y qué hareis cuando se siente repelida vuestra alma sobre sí propia por el egoismo del hierro de que la sociedad se reviste? El estoicismo es muy superior á vuestras fuerzas la última frase de Bruto al traspasarse el corazón, fue la de proclamar con despecho lo insignificante de la virtud; pero no es dado á todos un impetu como el de Bruto.... Veo que tomareis el partido de sumiros en los goces materiales de la vida. Sea en buena hora. Saciaos, hartaos cuanto podais, mas no podrá ser por mucho tiempo; porque es tal vuestra miseria, que aun cuando no basta el mundo á vuestras inagotables necesidades, vuestras fuerzas son las que no bastan ni para la milésima parte de sus goces. Pero si una vez metidos en esta cenagosa senda os complacéis en sumiros en ella á todo placer, si es análoga á vuestro temperamento la pesada atmósfera que en ella se respira, á Dios! No os seguiré mas adelante: id via recta hasta la metamorfosis de Nabucodonosor.

Pero vosotras, nobles almas, para quienes es amarga esta copa de placer bestial; inteligencias sublimes, que conoceis con Lamartine que nada hay de comun entre vosotros y la tierra, y que nada pedis al inmenso universo! almas artistas y poéticas, almas hermanas de la mia, venid! No revolvamos mas ese lodazal metafísico: necesito acercarme á vosotras. Elevemos hasta nosotros esta cándida juventud, y con un brazo general de simpatía, señálemosle el abismo insondable de desesperación en que cae una alma bien nacida á quien la fé abandona. Secuaces de la materia, me habeis prometido felicidad: ¿qué es de vuestra promesa?

Pero si nada teneis que prometerme mas que vuestros goces, guardadlos para vosotros. Mi reino no es de este mundo. Soy un desterrado en una playa estrangera, y no anhelo sino volver á mi patria. Lamentable es y trágica á mis ojos la vida del hombre que no tiene esperanzas. Ved, ved á ese hombre luchar inútilmente á brazo partido con el negro fanatismo que le oprime! Y venís á decirme, fingiéndos, que no hay otra vida! Con que es preciso que un himno infernal de blasfemia brote como ardiente lava de mi pecho condenado! No hay otra vida! Si esto es así, maldita sea la vida presente con todos sus deleites amargos, sus placeres que se avientan

viento! maldito sea el amor que se burla del corazón! la esperanza, guía desleal y engañosa de los crédulos viajeros! la ciencia y el arte! la inteligencia, que semejante á un génio malfico me está gritando incesantemente, *desgracia!* y coloca delante de mí, Tántalo infeliz, un horizonte inmenso, una felicidad á que jamás llegare! Malditos mi padre y mi madre á quienes debo la vida; y maldito también el que me ha clavado aquí como á otra Prometeo sobre la áspera roca del mundo, hecho presa de los buitres de la fatalidad! Y tú, nada, único refugio mio, asilo del reposo y del olvido, bendita seas!

Los cabellos se erizan con solo la idea de un despecho semejante, y sin embargo, una ley fatal hacen que caigan en él los mas nobles entendimientos cuando llegan á negar su fatal porvenir. Pero vosotros no arriegareis una negacion capaz de comunicar al alma tan espantoso impulso de gravitación, y os lisongeais de atrincheraros en el terreno vago y movedido de la duda.... Ah! ¿Conoceis la duda? La duda que pesa sobre el corazón como un monte de plomo! la duda, que semejante á un puñal frio penetra lentamente hasta el fondo del alma y queda clavado en ella! la duda, vampiro insaciable que os come hasta la médula de los huesos! ponzoña que corroe, fiebre que abrasa, tisis incurable que mina sordamente el alma y el cuerpo.... Ah, jóvenes! Vosotros no sabeis lo que es la duda. Si pudieseis ver desnudo el corazón del infeliz de quien se apodera! Si se os pudiera presentar atormentado en todos sentidos, dilacerado, oprimido y desecho! Si pudieseis seguir á este pobre viajero en su camino vago é incierto! Él camina solitario con paso lento é inquieto siempre buscando la senda perdida; el sol no tiene para él claridad, ni azul el cielo, ni el campo flores y verdor; todo aparece muerto en contorno de él la naturaleza no es mas que un vasto desierto que atraviesa trabajosamente y á la ventura, preguntándose melancólicamente á cada momento: «¿En dónde estoy? ¿A dónde marchó? ¿Por qué he nacido? ¿Qué necesidad tenia la tierra de mi presencia?»... Y entonces llama á gritos á la verdad, que no le responde; quisiera verla, y se adelanta desalentado á la menor vislumbre que traslucen de lejos sus ojos turbados, y que en breve se disipa como un leve vapor.... hasta que cae, en fin, aniquilado con la fuerza del mal, ó viene la fe á restituírle á la vida. ¿No os compadeceis, jóvenes, de él? Pues nada os he dicho, ni os he descrito la milésima parte de las angustias del hombre que duda. Es preciso experimentarlas para conocerlas. Confiamos, empero, que el cielo os evitará tan dolorosa experiencia. Empieza á calmar ya la desecha tormenta en que nos hemos visto envueltos, y despunta al parecer á lo lejos la aurora de un nuevo dia que indudablemente brillará para vosotros. ¿Cuán hermosa no será su luz procediendo de dos soles, la religion y la inteligencia! porque gracias á la ciencia y razon que vuestros padres os legaron, sereis mas felices que los creyentes de los pasados tiempos: vosotros creereis y entenderéis. Alumbrados por estas dos antorchas evitaréis los

ha caminado si no al resplendor de una de ellas. Vuestra alma será fuerte y estoica, y vosotros sereis castos, leales y generosos. Asi reanimareis un poco á esta sociedad moribunda, entonareis sus fibras debilitadas, é introducireis algunas gotas de sangre pura en sus venas corrompidas. Entonces os parecerá alegre la natucaleza y fácil de soportarse la vida. Qué dicha para vosotros, ó jóvenes, la de haber nacido tan oportunamente, tan á tiempo para saludar con gritos de esperanza y gozo al nuevo mundo que empieza á manifestarse bastante tarde para no verse ya espuesto al furor de las borrascas! A nosotros se nos habrá impuesto el peso de la iniciacion; á vosotros se os concederán los goces de los adeptos: á nosotros los trabajos del estudio; á vosotros los frutos de la ciencia: á nosotros las fatigas y sudores del combate; á vosotros la satisfaccion del fruto y de la paz.

G. N.

COMUNICADO.

Sr. Editor del Boletín oficial.

Muy Sr. mio: Con el sentimiento de justicia é imparcialidad, con aquello de aplauso y prestigio, y sobre todo, con la condicion 4.^a de la contrata de raciones celebrada ante la Diputacion provincial, el Sr. J. V. L. satisfará, no solo á F. R., sino á la provincia entera, y les hará convenir, mal que les pese, que la arropa de tocino en la ciudad de Zamora es varata á ciento y diez rs., que lo es asimismo la fanega de trigo á ochenta ú ochenta y cinco, y que no deja de ser arreglada la de legumbres á ciento trece. Ya se ve, si el mas lerdo especulador sabe bien (palabras de J. V. L., el valor de una cantidad anticipada por tanto tiempo (cuatro meses) y si el capitalista (con quien parece está muy en contacto el autor del artículo) tomando en cuenta la estimacion exorbitante que tiene el dinero ha entrado en la contrata bajo esta base que no ha perdido de vista al hacer sus proposiciones, nada extraño es que haya aspirado á ganar en la contrata la futesa de ciento á ciento veinte mil rs. y que lo haya conseguido: y gracias hay que darle por haber sido tan parco y moderado en su proposicion, pues de ser avaro, aprovechando la ocasion de la falta de licitadores á ninguna de las especies que se remataban, y de la premura é imperiosa exigencia del Escmo. Sr. Capitan general, hubiera ganado un millon.

El Sr. J. V. L. ha estado lógico y bastante feliz en la parte del comunicado que tiende á raciones; pero muy desgraciado en la restante. Dice que F. R. ha denunciado en términos injuriosos los actos de la Diputacion. Esto es inexacto, y no hay mas que leer su comunicado para convencerse de lo contrario. F. R. respeta á las Autoridades, y no será el que intente nunca privar á la Diputacion de Zamora de ese aplauso, de ese prestigio, de ese lustre que tanto cacarea el Sr. J. V. L. animado de un sentimiento de justicia é imparcialidad.

Si se han dado quejas sobre no haberse admitido en el remate de las raciones una proposicion de rebaja de 8 rs. en arropa de tocino, no somos nosotros los que las promovimos: únicamente deseabamos saber á punto fijo el resultado del remate. Demandar esta noticia por medio de la prensa es un derecho que nos asiste, y apresurarse á darla es deber de funcionarios de un Gobierno representativo, cuya alma fue siempre, no el secreto ni el misterio, sí la publicidad de todos sus actos.

Sírvase V., Sr. Editor, insertar esta contestacion en su apreciable periódico, y disponer de su afectisimo q. b. s. m.

F. R.

ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

SECCION 3.^a

El Sr. Gefe político de Palencia en comunicacion de 8 del actual me dice lo que copio.

“Por parte del Comandante de armas de Reinosa fecha del 3, se sabe que el Brigadier Castañeda alcanzó y derrotó en la noche del 2 entre once y una de ella en Entrambasmestas y Ontaneda á la faccion de Castor, haciéndola trescientos prisioneros y no se sabe los muertos por la premura con que se dió el parte. = La faccion tomó el camino de Carriedo, y el Brigadier Castañeda escribe desde Cobera que volvía á Ontaneda para dar parte. El General Rivero, forzando las marchas habia entrado el 2 en Reinosa. = Todo lo que pongo en conocimiento de V. S., añadiendo que en esta provincia se goza de la mas profunda tranquilidad.”

Esta interesante noticia la confirma otra comunicacion del Gobierno político de Santander, añadiendo que entre los 300 prisioneros se cuenta un gefe y porcion de oficiales, no habiendo tenido por nuestra parte mas que un muerto y nueve heridos.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion Zamora 10 de Abril de 1838, = Antonio Golfin.

DIRECCION. 3.^a

Noticioso este Gobierno Político que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia no han dado cumplimiento á la circular de la Escma. Diputacion Provincial, inserta en el Boletín oficial de 27 de Enero último núm.º 315, y no pudiendo mirar con indiferencia el abandono y apatía que han mostrado en un asunto de tanto interés, prevengo á las citadas Corporaciones, que sin dilacion alguna procedan á inscribir en la Milicia Nacional legal á todos los que bayan cumpliendo la edad y no se hallen sirviendo en la voluntaria, remitiendo á los Comandantes de Batallon y Escuadron respectivo, una noticia circunstanciada de todos los que con arreglo á la ordenanza vigente esten alistados ó se alistaren en la Milicia Nacional, en inteligencia que de no hacerlo con la mayor presteza y exactitud, se dictarán medidas de rigor que les obligue á entrar en la senda de sus deberes. Zamora 6 de Abril de 1838. —Antonio Golfin.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Deseando esta Corporacion evitar en cuanto sea posible los perjuicios consiguientes á la presentacion de caballos en esta Capital para la nueva requisita anunciada ya en el Boletín oficial núm.º 333 del Sábado 31 del próximo pasado Marzo, acordó en sesion de este dia se haga saber á los pueblos que no deberá entenderse la presentacion de aquellos que no tuviesen la talla de siete cuartas menos dos dedos, como tampoco los potros cerriles que no tengan cinco años. Zamora 10 de Abril de 1838. =Antonio Golfin, Presidente.=P. A. D. S. E., José Martin Coloma Secretario.

RECTIFICACION.

En el número anterior se padeció el error involuntario de poner por cabeza de la primera circular con que empezaba Diputacion Provincial, debiendo ser Gobierno Superior Político.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo
editor del Boletín.